



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
42/2015 Y SUS ACUMULADAS 43/2015 Y  
44/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince, se da cuenta a los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con el oficio **INE/SCG/1157/2015** y anexos, de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el números **042081**. Conste; asimismo, se hace constar que el **Ministro Juan N. Silva Meza** estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince.

De conformidad con los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

**Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 30. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de julio de dos mil quince, al exhibir **copia certificada de los Estatutos de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y MORENA** y, así como las **certificaciones de sus registros vigentes y de los Presidentes de sus Comités Ejecutivos Nacionales.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyeron y firman los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince,

---

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10. de la referida Ley Reglamentaria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe. El Ministro Juan N. Silva Meza estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de julio de dos mil quince, dictado por los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, en la acción de **inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**, promovidas respectivamente por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Nueva Alianza y el partido político denominado "MORENA". Conste.

EL 21 JUL 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY. FE.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JAE/JMC/RMS 01

<sup>3</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]